



Resolución Ministerial

N° 341-2020-MINEDU

Lima, 26 AGO 2020

VISTO: el Expediente N° 0204708-2019, el Informe N° 01039-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 01072-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, el Oficio N° 00775-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Informe N° 00922-2020-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 0019-91-ED de fecha 20 de agosto de 1991, se reconoció y autorizó el funcionamiento del Instituto Superior Pedagógico No Estatal "Schiller -Goethe". Asimismo, se autorizó al mencionado Instituto a ofertar las especialidades de Educación Inicial y Educación Primaria, a partir de 1991;

Que, mediante Decreto Supremo N° 77-94-ED de fecha 05 de diciembre de 1994, se renovó en vía de regularización la autorización de funcionamiento del Instituto Superior Pedagógico Privado "SCHILLER - GOETHE", y cuya autorización oficial de funcionamiento fue concedida mediante Decreto Supremo N° 0019-91-ED;

Que, mediante Decreto Supremo N° 050-2002-ED de fecha 12 de diciembre de 2002, se reinscribió a diversos Institutos Superiores Pedagógicos y Escuelas de Formación Docente Públicos y Privados, entre ellos al Instituto Superior Pedagógico Privado "Schiller - Goethe, de acuerdo al Anexo 2 del citado Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 07239-2011-DRELM de fecha 13 de diciembre de 2011, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana, resolvió adecuar la denominación de diversos Institutos y Escuelas de Educación Superior, entre ellos al Instituto Superior Pedagógico Privado "Schiller Goethe" con la denominación de adecuación a Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "Schiller Goethe";

Que, mediante Constancia de Adecuación Institucional N° 158 de fecha 09 de abril de 2012, la Dirección General de Educación Superior y Técnico - Profesional hace constar que el Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "Schiller Goethe" de la Región Lima Metropolitana, ha cumplido con adecuarse a la Ley N° 29394, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 0042010-ED;

Que, mediante Resolución Directoral N° 057-2016-MINEDU/VMGP/DIGEDD/DIFOID de fecha 05 de febrero de 2016, se aprobó la solicitud de revalidación de autorización de funcionamiento y de las carreras de Educación Inicial y Educación Primaria presentada por el Instituto de Educación Superior Pedagógico privado SCHILLER - GOETHE. Asimismo, se resolvió revalidar



la autorización de funcionamiento de dicho Instituto, y de las carreras antes mencionadas por un periodo de 04 años;

Que, mediante solicitud ingresada con fecha 07 de octubre de 2019 (Expediente N° 0204708-2019) el señor Hans Albrecht Pundsack Krause, en calidad de representante legal de PRO ARTE ASOCIACIÓN CULTURAL, en adelante la administrada, solicita el licenciamiento para la adecuación del Instituto como Escuela de Educación Superior Pedagógica Privada "SCHILLER GOETHE"; incluyendo dos (2) programas de estudios: "Educación Inicial, y "Educación Primaria", así como su sede principal ubicada en Calle Molle MZ. 2 Lote 2 Tercera Etapa, distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima. Asimismo, la administrada autorizó recibir notificaciones mediante correo electrónico;



Que, a través del Oficio N° 01685-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, notificado vía correo electrónico con fecha 15 de noviembre de 2019, la DIFOID remite a la administrada el Informe N° 00807-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID del 13 de noviembre de 2019, conteniendo el detalle de las observaciones realizadas a su solicitud de licenciamiento, otorgándosele un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la correspondiente subsanación;



Que, con fecha 28 de noviembre de 2019, mediante Oficio N° 046-2019-IESPP"SCHILLER-GOETHE", la administrada presentó el Formato de subsanación de observaciones, así como documentación sustentatoria, a fin de subsanar las observaciones comunicadas mediante el Oficio N° 01685-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID;



Que, mediante del Oficio N° 01892-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID notificado vía correo electrónico con fecha 19 de diciembre de 2019, la DIFOID remite a la administrada el Informe N° 01015-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, en el cual se indica los medios de verificación cuya subsanación no ha resultado satisfactoria, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la correspondiente subsanación;



Que, con fecha 03 de enero de 2020, mediante Oficio N° 001-2020-IESPP"SCHILLER-GOETHE", la administrada solicitó prórroga del plazo otorgado mediante Oficio N° 01892-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, a fin de efectuar la subsanación requerida. Es así que mediante Oficio N° 00036-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID notificado vía correo electrónico con fecha 07 de enero de 2020, la DIFOID otorga una prórroga de diez (10) días hábiles para efectuar la subsanación correspondiente, a partir del día siguiente del vencimiento del primer plazo otorgado;





Resolución Ministerial

N° 341-2020 - MINEDU

Lima, 26 AGO 2020

Que, con fecha 17 de enero de 2020, mediante Oficio N° 003-2020-IESPP"SCHILLER-GOETHE", la administrada presentó información complementaria dirigida a subsanar las observaciones indicadas mediante Oficio N° 01892-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID;

Que, a través del Oficio N° 00158-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID notificado vía correo electrónico con fecha 18 de enero de 2020, la DIFOID comunicó a la administrada, que con fecha 22 de enero de 2020, se realizará la visita de verificación de infraestructura física, equipamiento y recurso para el aprendizaje, la misma que se llevó a cabo en dicha fecha, conforme consta en el "Acta de Verificación in situ de infraestructura, equipamiento, mobiliario y recursos para el aprendizaje para la prestación del servicio educativo de las Instituciones de Formación Docente" que forma parte del expediente;



Que, con fecha 23 de enero de 2020, mediante Oficio N° 005-2020-IESPP"SCHILLER-GOETHE", la administrada presentó documentación complementaria, a fin de realizar la corrección de la información adjuntada con fecha 17 de enero de 2020;



Que, mediante Oficio N° 00466-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, notificado vía correo electrónico con fecha 13 de marzo de 2020, la DIFOID remitió el Informe N° 00261-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, que contiene el detalle de las precisiones efectuadas a la información remitida por la administrada, otorgándole en dicho acto un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la correspondiente subsanación;



Que, con fecha 24 de junio de 2020, mediante Oficio N° 033-2020-IESPP"SCHILLER-GOETHE", la administrada solicitó la suspensión del cómputo del plazo por treinta (30) días hábiles, a fin de cumplir con la información requerida por la DIFOID; el mismo que fue otorgado mediante Oficio N° 00802-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID notificado vía correo electrónico el 26 de junio de 2020, a través del cual la DIFOID concede la suspensión del cómputo del plazo;



Que, con fecha 07 de agosto de 2020, mediante Oficio N° 036-2020-IESPP"SCHILLER-GOETHE", la administrada adjunta un enlace a una carpeta de google drive, que contiene información a fin de subsanar las precisiones comunicadas con el Oficio N° 00466-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID. Asimismo, con fecha 10 de agosto de 2020, presentó el Oficio N° 038-2020-IESPP"SCHILLER-GOETHE", adjuntando documentación complementaria a fin que sea evaluada en el procedimiento de licenciamiento;



Que, a través del Oficio N° 00994-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, notificado vía correo electrónico el 10 de agosto de 2020, la DIFOID remitió el Informe N° 00937-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, conteniendo el detalle de las precisiones a la información remitida por la administrada el 07 y 10 de agosto de 2020;

Que, con fecha 24 de agosto de 2020, mediante el Oficio N° 039-2020-IESPP"SCHILLER-GOETHE", la administrada adjunta un enlace a una carpeta de google drive, que contiene la información dirigida a subsanar las precisiones indicadas con el Oficio N° 00994-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, en adelante Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES o EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y, e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;

Que, de otro lado, el artículo 57 del Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en adelante el Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales. Dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emite el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30512, señala que los Institutos de Educación Superior Pedagógicos (IESP), para su adecuación como Escuelas de Educación Superior Pedagógicas (EESP), deben solicitar su licenciamiento al Ministerio de Educación, dentro del plazo que establezca el Reglamento;





Resolución Ministerial

N° 341-2020-MINEDU

Lima, 26 AGO 2020

Que, el numeral 59-A.1 del artículo 59-A de Reglamento, modificado por Decreto Supremo N° 011-2019-MINEDU, establece que el procedimiento transitorio de licenciamiento para la adecuación de un Instituto de Educación Superior Pedagógico (IESP) conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento como Escuela de Educación Superior Pedagógica (EESP), con una vigencia de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, de acuerdo a las normas que emita el Minedu; siendo que en el segundo párrafo del numeral 59-A.1 del mismo artículo, se señala los requisitos para el procedimiento transitorio de licenciamiento para la adecuación de un IESP a EESP privada;

Que, por Oficio N° 00775-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD de fecha 26 de agosto de 2020, la Dirección General de Desarrollo Docente - DIGEDD, remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 01072-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, que contiene el Informe N° 01039-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, por el cual la DIFOID emite opinión técnica respecto a la solicitud de licenciamiento, en el marco de lo dispuesto en el numeral 58.2 del artículo 58 del Reglamento y el sub numeral 5.5.2 del numeral 5 de la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de las Escuelas de Educación Superior Pedagógica", aprobada por Resolución Viceministerial N° 227-2019-MINEDU, en adelante la Norma Técnica;

Que, la DIFOID, a través del Informe N° 01039-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, concluye entre otros, que no se acredita el cumplimiento de tres (3) de las cinco (5) condiciones básicas de calidad señaladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, con la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad, establecida en la Norma Técnica; por lo que, corresponde desestimar la solicitud de licenciamiento para la adecuación del Instituto como Escuela de Educación Superior Pedagógica Privada "SCHILLER GOETHE"; incluyendo dos (2) programas de estudios "Educación Inicial, y "Educación Primaria", así como su sede principal ubicada en Calle Molle MZ. 2 Lote 2 Tercera Etapa, distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, la DIFOID en su informe indica que luego de la evaluación de la CBC I, se ha verificado el incumplimiento de los indicadores 1 y 2 de la Matriz de la Norma Técnica de las CBC, a través de la revisión de la información presentada por la administrada respecto de los MV 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.2, 3.1, 3.2, 4.1 y 5.1 de la referida matriz, así como del análisis integral de la información recabada en el procedimiento, por lo cual concluye que no se cumple con la Condición Básica de Calidad I: Gestión Institucional, de acuerdo con lo establecido en los literales a), b), c), 1 y 2 d) del numeral 59.7.5 del artículo 59 del Reglamento de la Ley, en concordancia con el



numeral 59-A.1 del artículo 59-A de la misma norma cuerpo normativo, así como con el literal a) del artículo 25 de la Ley N° 30512;

Que, de igual modo, en el informe de la DIFOID respecto de la CBC II, se señala que se ha verificado el incumplimiento de los indicadores 7, 11, 12, 13 y 15 de la Matriz de la Norma Técnica de CBC, a través de la revisión de la información presentada por el Instituto respecto de los MV 6.1, 6.2, 7.1, 8.1, 9.1, 9.2, 10.1, 11.1, 11.2, 12.1, 13.1, 14.1 y 15.1 de la referida matriz, así como del análisis integral de la información recabada en el procedimiento; en tal sentido, concluye que no se cumple con la Condición Básica de Calidad II: Gestión Académica y Programas de Estudios, de acuerdo con lo establecido en el literal a) del numeral 59.7.5 y en los literales a), b), c), 1 y 2 d), y e) del numeral 59.7.6 del artículo 59 del Reglamento de la Ley, y con el numeral 59-A.1 del artículo 59-A de la misma norma, así como con el literal b) del artículo 25 de la Ley N° 30512;

Que, a su vez, la DIFOID indica en su informe, que se ha verificado respecto de la CBC III, el incumplimiento de los indicadores 16 y 18 de la Matriz de la Norma Técnica de CBC, a través de la revisión de la información presentada por el Instituto respecto de los MV 16.1, 16.2, 16.3, 17.1, 17.2 y 18.1, así como del análisis integral de la información recabada en el procedimiento, por lo cual concluye que no se cumple con la Condición Básica de Calidad III: Infraestructura Física, Equipamiento y Recursos para el Aprendizaje, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 59.7.5 y en los literales a) y b) del numeral 59.7.7 del artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 30512, en concordancia con el literal b) del numeral 59.8 del artículo 59 y el literal a) del numeral 59-A.3 del artículo 59-A del citado Reglamento; así como el literal c) del artículo 25 de la Ley N° 30512;

Que, de otro lado, el citado artículo 25 de la Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento se establece en el Reglamento y no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud; en ese sentido, considerando que la misma fue presentada el 07 de octubre de 2019, y siendo que se generó la suspensión del plazo durante los períodos concedidos para subsanar las observaciones advertidas por la DIFOID, así como la suspensión dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 026-2020, prorrogada mediante Decretos Supremos N°s 076-2020-PCM y 087-2020-PCM, la autoridad se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento formulada;

Que, en consecuencia, considerando la normativa detallada y teniendo en cuenta lo sustentado por el órgano competente del Ministerio de Educación, a través del Informe N° 01039-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, remitido con el Oficio





Resolución Ministerial

N° 341-2020-MINEDU

Lima, 26 AGO 2020

N° 00775-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD, corresponde desestimar la solicitud de licenciamiento presentada por PRO ARTES ASOCIACIÓN CULTURAL, respecto del licenciamiento para la adecuación del Instituto como Escuela de Educación Superior Pedagógica Privada "SCHILLER GOETHE"; incluyendo dos (2) programas de estudios: "Educación Inicial, y "Educación Primaria", así como su sede principal ubicada en Calle Molle MZ. 2 Lote 2 Tercera Etapa, distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 017-2020, que establece medidas para el fortalecimiento de la gestión y el licenciamiento de los institutos y escuelas de educación superior, en el marco de la Ley N° 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes, establece que en caso las solicitudes de licenciamiento para la adecuación de IESP públicos y privados a EESP en trámite a la vigencia del referido Decreto sean desestimadas, dichos IESP deben presentar una nueva solicitud de licenciamiento conforme a la normatividad vigente al momento de su presentación, y de acuerdo a la norma y plazos que emita el Minedu;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 30512, establece que corresponde a este Despacho resolver el presente procedimiento de licenciamiento;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESESTIMAR la solicitud de licenciamiento para la adecuación del Instituto de Educación Superior Pedagógico Privado "SCHILLER GOETHE"; incluyendo dos (2) programas de estudios: "Educación Inicial, y "Educación Primaria", así como su sede principal ubicada en Calle Molle MZ. 2 Lote 2 Tercera Etapa, distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, presentada por PRO ARTES ASOCIACIÓN CULTURAL.





Artículo 2.- NOTIFICAR la presente resolución a PRO ARTES ASOCIACIÓN CULTURAL, así como el Informe N° 01039-2020-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIFOID, y el Informe N° 00922-2020-MINEDU/SG-OGAJ, conforme a Ley.



Artículo 3.- DISPONER que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).



Regístrese y comuníquese.



Carlos Martín Benavides Abanto

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

